

**ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL CALENDARIO ANUAL DE
LABORES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL AÑO 2014.**

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 párrafo sexto, 87, 92, 102 fracción I, 104 fracción V, inciso k, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y los diversos 1, 4, 10 fracción XXI, del Reglamento Interior de dicha Comisión; y,

CONSIDERANDO

Primero: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre el procedimiento de inconformidad en estos temas.

Segundo: Que en materia de acceso a la información pública, la Comisión tiene como atribuciones el conocer y resolver los procedimientos que interpongan los particulares respecto de las respuestas emitidas por los sujetos obligados y el vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en materia de protección de datos personales, tiene la facultad de conocer y resolver los procedimientos de inconformidad que se interpongan. Además, de dar atención a las solicitudes de información pública y de protección de datos que reciba como sujeto obligado de la Ley.

Tercero: Que es objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos conforme a los procedimientos regulados por la Ley.

Cuarto: Que en el ejercicio de estas atribuciones, la Comisión tiene la obligación de observar los plazos establecidos en la legislación aplicable, para efectos de la recepción y resolución de solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales, así como respecto a la interposición, plazos y resolución de los procedimientos de inconformidad que regula la Ley de la materia.

Quinto: Que los artículos 102 fracción I y 104 fracción V, inciso k, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, establecen que el Pleno es el órgano supremo de la Comisión y tiene la atribución en materia de administración y gobierno interno, de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

Sexto: Que el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, tiene por objeto el definir las atribuciones y deberes de sus órganos, así como regular los procesos internos del organismo para su adecuado funcionamiento; en ese sentido, en su artículo 10 fracción XXI, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el aprobar el calendario anual de labores de la Comisión.

Séptimo: Que de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior en cita, se consideran días hábiles todos los días del año, excepto los días de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo, los sábados y domingos, y los demás que determine el Pleno al aprobar el calendario anual de labores.

Octavo: Con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 104, fracción V, inciso K, de la Ley de la materia y 49 del Reglamento Interior de la Comisión, se consideran como días inhábiles: los sábados y domingos, el 1-uno de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5-cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21-veintiuno de marzo; el 1-uno de mayo; el 5-cinco de mayo; el 16-dieciséis de septiembre; el 12-doce de octubre; el tercer lunes del mes de noviembre, en conmemoración del 20-veinte de noviembre; y el 25-veinticinco de diciembre, así como cuando se suspendan las labores por orden del Pleno de la Comisión.

Noveno: De conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión, se determina que cada uno de los días de asueto señalados en el presente acuerdo que coincidan con sábado o domingo, serán otorgados en asueto a los servidores públicos cualquier día.

Décimo: Por todo lo expuesto, surge la necesidad de emitir el calendario anual de labores de la Comisión para el año 2014-dos mil catorce, el cual tiene como propósito brindar mayor certeza y formalidad a toda persona y sujetos obligados por la Ley, sobre los días en que este organismo desarrollará sus actividades cotidianas.

Conforme a las anteriores consideraciones, y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por determinación de la Ley y del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se consideran como días inhábiles para este organismo público constitucionalmente autónomo, en el año 2014-dos mil catorce, los siguientes:

Los sábados y domingos, el miércoles 1-uno de enero; el lunes 03-tres de febrero (primer lunes del mes, en conmemoración del 5-cinco de febrero); el lunes 17-dieciséis de marzo (tercer lunes del mes, en conmemoración del 21-veintiuno de marzo); el jueves 1-uno de mayo; el lunes 5-cinco de mayo; el martes 16-dieciséis de septiembre; el lunes 17-dieciséis de noviembre (tercer lunes del mes, en conmemoración del 20-veinte de noviembre); y el jueves 25-veinticinco de diciembre.

Asimismo, y atento a que el día 12-doce de octubre es un día de descanso obligatorio por disposición del Pleno, que coincide con domingo; en su lugar se otorga a todos los servidores públicos de la Comisión, como día de asueto, el miércoles 16-dieciséis de abril. Para tal efecto, dicho día debe considerarse inhábil.

SEGUNDO.- De las vacaciones.- Se determinan como períodos vacacionales los siguientes:

a) Período de primavera-verano: El cual se dividirá en dos etapas:

- 1) La primera etapa iniciará el jueves 17-dieciséis de abril de 2014-dos mil catorce, para concluir el viernes 18-dieciocho del mismo mes y año.
- 2) La segunda y última etapa iniciará el lunes 14-catorce de julio de 2014-dos mil catorce, para concluir el viernes 25-veinticinco de ese mismo mes y año.

b) Período de invierno: Que iniciará el día lunes 22-veintidós de diciembre de 2014-dos mil catorce, para concluir el viernes 02-dos de enero de 2015-dos mil quince.

TERCERO.- Se considerarán inhábiles para los efectos de recepción y trámite de solicitudes de acceso a información pública, y de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales, así como de las actuaciones relativas a los procedimientos de inconformidad sustanciados por esta Comisión, los días señalados en los puntos anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

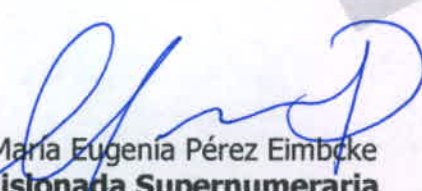
SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 104 fracción V, inciso j, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 02-dos días del mes de diciembre de 2013-dos mil trece, lo aprobaron por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, C. Comisionado Presidente, Licenciado Sergio Mares Morán, el Comisionado Vocal, Licenciado Sergio Antonio Moncayo González, el Comisionado Vocal, Ingeniero Juan de Dios Villarreal González, con la presencia de la Comisionada Supernumeraria, Licenciada María Eugenia Pérez Eimbcke, en su calidad de Secretaria de Actas del Pleno.


Lic. Sergio Mares Morán
Comisionado Presidente


Lic. Sergio Antonio Moncayo González
Comisionado Vocal


Ing. Juan de Dios Villarreal González
Comisionado Vocal


Lic. Maria Eugenia Pérez Eimbcke
**Comisionada Supernumeraria
en su calidad de Secretario de Actas**